DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL EL PLAN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DE LA ZONA REGABLE DEL VALLE DEL AMBROZ (ALDEANUEVA DEL CAMINO, GARGANTILLA, SEGURA DE TORO Y CASAS DEL MONTE)

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse dicho Plan principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de

sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 5 de febrero de 2019 la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el borrador del Plan junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) consta de los siguientes elementos fundamentales:

- Captación de agua. Toma en el embalse de Baños.
- Balsa de regulación en el término municipal de Gargantilla (6.015,97 m^3).
- Impulsión desde el embalse de Baños a la balsa de Gargantilla.
- Centro de Transformación de 600 KVA y línea eléctrica.
- Conducciones:
    - Red primaria de tuberías desde la balsa de gargantilla (Zona I) hasta los hidrantes multiusuarios. 12.516,48 metros.

  - Red primaria de tuberías desde la presa de baños (Zona II) hasta los hidrantes multiusuarios. 34.380,18 metros.
- Sistema de filtrado.
- Hidrantes multiusuarios.

El Plan contempla dotar de riego a una superficie total de 917,47 hectáreas pertenecientes a los término municipales de Aldeanueva del Camino (358,02 has), Casas del Monte (340,69 has), Gargantilla (67,40 has) y Segura de Toro (151,36 has).

Se establecen dos zonas independientes de riego, una primera que se abastecería con el agua de la balsa construida por encima de Gargantilla y que se llenaría mediante una impulsión desde la presa de Baños (ocupa sectores 1 y 2) y una segunda zona que se regaría con el agua procedente directamente de la presa de Baños, por gravedad, sin necesidad de impulsos (ocupa sectores 3, 4 y 5).

Según estudio de viabilidad la presa de Baños tiene una capacidad de 41 Hm^3, de los que se emplean 22 Hm^3 en el riego de la zona regable del Ambroz. Deberá determinarse la garantía de suministro que ofrece el embalse de Baños de acuerdo con el Plan Hidrológico vigente.

Se plantea un riego deficitario de apoyo por goteo de cultivos leñosos, principalmente cerezo, aunque no es descartable la presencia de otro tipo de plantaciones (olivo, almendro, higuera, etc.). Se ha estimado una dotación de riego de 2.037 m^3/ha/año.

En cuanto a la climatología, en la zona de estudio la temperatura media anual se sitúa entorno a los 14,57 °C y las precipitaciones a 745,11 mm.

Desde el punto de vista estratigráfico, un 40 % de la superficie total son sedimentos precámbricos, la misma proporción son rocas graníticas del área Béjar-Plasencia y el 20 % final lo constituyen materiales del terciario y cuaternario.

Las unidades geomorfológicas presentes en el ámbito del Plan son las laderas o piedemontes y las vegas fluviales.

En la zona de actuación, los suelos están formados por Alisoles, Antrosoles, Fluvisoles y Cambisoles.

La zona de estudio se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, destacando entre los cauces fluviales existentes, el río Ambroz, Baños, Caparro y el arroyo de la Higuera, todos afluentes del río Alagón.

La vegetación natural presente corresponde con bosques de quercineas (dehesas, encinares, alcornocales y robledales) además de los arbustos y matorrales asociados a los mismos, formaciones ripairas (alisedas, fresnedas, saucedas), castañares, matorrales seriales y pastizales. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio.

La parte noroeste de la Zona Regable, se encuentra incluida en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEC "Granadilla" y ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) fue elaborada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida con fecha 5 de febrero de 2019, y ese mismo día, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.juntaex.es.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo.

- El Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz deberá estar en consonancia el Plan de Gestión N° 22 de la ZEC Granadilla y la ZEPA Embalse de Gabriel y Galán, con el Plan de Gestión N° 68 de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte y por el Plan Director de la Red Natura 2000.
- El Plan deberá tener en cuenta los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
  - Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (código UE 6310), Alcornocales de *Quercus suber* (código UE 9330), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (código UE 92D0) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior* (código UE 91E0*), Bosques de galería de *Salix alba y Populus alba* (código UE 92A0) y *Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica* (código UE 9230). Reducción de la superficie ocupada por los hábitat.
  - Sapo partero común (*Alytes obstetricans*), Sapo corredor (*Epidalea calamita*), Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), Rana común (*Pelophylax perezi*), Nutria común (*Lutra lutra*) y Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) catalogados "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*). Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
  - Rana patilarga (*Rana iberica*), Salamandra común (*Salamandra salamandra*), Galápago europeo (*Emys orbicularis*) y Musgaño de Cabrera (*Neomys anomalus*) catalogados "Sensible a a alteración de su hábitat". Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
  - Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*) y Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), catalogados "Vulnerable". Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
  - Comunidad de odonatos (*Macromia splendens, Oxygastra curtisii y Gomphus graslinii*) con planes de conservación publicados. Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
  - Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), catalogado "En peligro de extinción". Pérdida de hábitat utilizado por la especie.
- El Plan presentado menciona "balsa de materiales sueltos, impermeabilizada, y que se construiría aguas arriba del núcleo urbano de Gargantilla". Ya existen dos balsas en proyecto por encima del casco urbano de Gargantilla junto al cauce de la garganta Buitrera dentro de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte. Salvo que sean éstas las balsas planteadas se duda de que el lugar pueda acoger más infraestructuras de este tipo.
- También se dice que "Durante la redacción del proyecto de construcción deberá determinarse la garantía de suministro que ofrece el embalse de Baños de acuerdo con el Plan Hidrológico vigente". Este es un aspecto que debería aclararse lo antes posible ya que

debido a la escasa cuenca hidrográfica que recoge el embalse de Baños puede que la disponibilidad de agua en el actual contexto de cambio climático no sea suficiente para regar una superficie tan amplia.

- El Plan dice que son "Superficie excluidas de la Zona Regable" "Arroyos, ríos, etc. y sus riberas con una anchura de 10m o toda que presente vegetación de ribera" y "Superficies con arbolado autóctono". El proyecto de ejecución del plan debería delimitar claramente mediante cartografía de detalle las zonas que son transformables y las que no para que los promotores afectados sepan que parte de sus fincas son susceptibles de regarse y en que condiciones.
- Se dice que "Dado que la superficie total del perímetro de riego es mucho mayor que la superficie a transformar, en caso de ser necesario, se deberá realizar una selección de parcelas en base a una serie de criterios objetivos" y se incluye como criterio "Aspectos ambientales". Para hacer efectiva esta medida debería diseñarse la cartografía de detalle mencionada en el párrafo anterior para acotar las zonas de alto valor natural que no se podrán transformar y diseñar la zona de riego teniendo en cuenta estas limitaciones.
- **Se considera que se deberían excluir de la trasformación las parcelas indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.**
- **Se deberá buscar una nueva ubicación para la balsa de regulación por tener una repercusión negativa sobre el Monte de Utilidad Pública Nº 4, debido a los valores ambientales existentes, la pendiente media y el volumen de tierras a remover.**
- No obstante, se revisará la relación de parcelas y recintos, para que la superficie objeto de transformación sea superficie de carácter agrícola.
- Las zonas consideradas forestales dentro de la superficie regables tendrán que tramitar un cambio de uso de suelo forestal a agrícola.
- Respecto a las infraestructuras requeridas, se aprecia que algunas de ellas afectan a zonas con una importante densidad de arbolado, por ello será especialmente cuidadoso el replanteo de los trazados y ejecución de las obras.
- En el caso de existir, se respetarán los muros de piedra, elementos tradicionales del paisaje, que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad. Sería interesante fomentar el mantenimiento y conservación de estas paredes, rehabilitando los tramos más deteriorados respetando siempre la estructura y tipología tradicional..
- Deberá contemplarse medidas de integración paisajística para las instalaciones que deriven del presente Plan General de Transformación de Regadíos.
- Desde el punto de vista de afectación al medio fluvial y a la ictiofauna se tendrá en cuenta el informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Cumplimiento de la legislación vigente en materia de incendios forestales.
- En cuanto a las vías pecuarias, las conducciones deben realizarse en uno de los laterales de la vía pecuaria y los hidrantes deber ir suavizados o a nivel de la rasante del terreno.
- Cuando el promotor elabore el Proyecto de Ejecución y trámite la Autorización Administrativa de Construcción, se formalizará el expediente de ocupación temporal de las conducciones y/o líneas eléctrica en las vías pecuarias afectadas.

- Cumplimiento de la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.
- Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.
- Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En todo momento se deberá compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo del Plan General de Transformación en Regadíos.
- Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en periodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especialidad de este trabajo, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinara las mediadas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de las diferentes Autorizaciones Ambientales e, igualmente, incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.
- Durante la fase de ejecución del proyecto: Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de los técnicos cualificados de todos los movimientos de tierras en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pié de obra, y se hará extensivo a todas a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destoconados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En

el caso que se considere oportuno dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes deben ser localizados, identificados y clasificados.
- Las actuaciones permitidas en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- El Plan General de Transformación deberá tener en cuenta el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y el que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- Deberán tenerse en cuenta en la elaboración del Plan General de Transformación los principios en los que se basa la economía circular, dado que supone un conjunto de beneficios que contribuye a crear un modelo más sostenible y deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito del Plan, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
- Las actuaciones deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de una actuación en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipales que lo componen, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle)...

6.2 ESBOZO DEL PLAN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍOS

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Valle del Ambroz (Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte) con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del ámbito territorial: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.

14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito territorial estudiado, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que identifique y localice los diferentes riesgos, tanto naturales como antrópicos.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan. Pueden generar problemática ambiental el incremento del uso residencial y el de instalaciones agropecuarias intensivas.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

En este apartado tendrá especialmente importancia la identificación y análisis de los efectos adversos que causarán sobre el medio ambiente (problemas ambientales) las actuaciones o proyectos derivados del presente Plan General de Transformación.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y

compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Se deberá incorporar como medida compensatoria: "la plantación de 10 nuevas encinas por cada una que se elimine, pudiendo ser en terrenos aledaños de los azudes y balsas proyectadas y/o otra zona. Incluso se pueden plantar especies más higrófilas (chopos, sauces...) donde se prevea disponibilidad de agua".

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

Tiene especial importancia el seguimiento de las nuevas plantas utilizadas como compensatorias, realizando riesgos de verano al menos los tres primeros años y protegiéndolas del ganado, si es necesario, bien mediante tubo protector debidamente tutorado, jaula o sistema alternativo.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015 en su artículo 43, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas

interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 41. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Dirección General de Infraestructuras	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino	-
Ayuntamiento de Gargantilla	-
Ayuntamiento de Segura de Toro	-
Ayuntamiento de Casas del Monte	-
Ayuntamiento de Hervás	-
Ayuntamiento de Abadía	-
Ayuntamiento de La Granja	-
Ayuntamiento de Jarilla	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

El Plan se encuentra en parte dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", el Plan se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario 2 (ZIP) "Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla" del Plan de Gestión de la ZEC "Granadilla" y la ZEPA" Embalse de Gabriel y Galán". Declarada por la presencia de cigüeña negra y milano real.
- Zona de Interés Prioritario 3 (ZIP) "Berrocoso y Dehesa de Abadía" del Plan de Gestión de la ZEC "Granadilla" y la ZEPA" Embalse de Gabriel y Galán". Declarada por la presencia de los elementos claves colmilleja del Alagón y comunidad de odonatos.
- Zona de Interés del Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

El Plan podría afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (código UE 6310), Alcornocales de *Quercus suber* (código UE 9330), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (código UE 92D0) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior* (código UE 91E0*), Bosques de galería de *Salix alba y Populus alba* (código UE 92A0) y *Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica* (código UE 9230). Reducción de la superficie ocupada por los hábitat.
- Sapo partero común (*Alytes obstetricans*), Sapo corredor (*Epidalea calamita*), Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), Rana común (*Pelophylax perezi*), Nutria común (*Lutra lutra*) y Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) catalogados "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*). Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
- Rana patilarga (*Rana iberica*), Salamandra común (*Salamandra salamandra*), Galápago europeo (*Emys orbicularis*) y Musgaño de Cabrera (*Neomys anomalus*) catalogados "Sensible a a alteración de su hábitat". Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
- Sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*) y Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), catalogados "Vulnerable". Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
- Comunidad de odonatos (*Macromia splendens, Oxygastra curtisii y Gomphus graslinii*) con planes de conservación publicados. Pérdida de hábitat utilizado por las especies.
- Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), catalogado "En peligro de extinción". Pérdida de hábitat utilizado por la especie.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) (*Orden de 3 de agosto de 2018*) y en el Plan de Recuperación del Tejo (*Taxus baccata*) (*Orden de 20 de febrero de 2017*) y en los planes de conservación de los odonatos citados (*Órdenes de 14 de noviembre de 2008*).

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Condiciones técnicas

El Plan presentado menciona "balsa de materiales sueltos, impermeabilizada, y que se construiría aguas arriba del núcleo urbano de Gargantilla". Ya existen dos balsas en proyecto por encima del casco urbano de Gargantilla junto al cauce de la garganta Buitrera dentro de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte. Salvo que sean éstas las balsas planteadas se duda de que el lugar pueda acoger más infraestructuras de este tipo.

También se dice que "Durante la redacción del proyecto de construcción deberá determinarse la garantía de suministro que ofrece el embalse de Baños de acuerdo con el Plan Hidrológico vigente". Este es un aspecto que debería aclararse lo antes posible ya que debido a la escasa cuenca hidrográfica que recoge el embalse de Baños puede que la disponibilidad de agua en el actual contexto de cambio climático no sea suficiente para regar una superficie tan amplia.

El plan dice que son "Superficie excluidas de la Zona Regable" "Arroyos, ríos, etc. y sus riberas con una anchura de 10m o toda que presente vegetación de ribera" y "Superficies con arbolado autóctono". El proyecto de ejecución del plan debería delimitar claramente mediante cartografía de detalle las zonas que son transformables y las que no para que los promotores afectados sepan que parte de sus fincas son susceptibles de regarse y en que condiciones.

Se dice que "Dado que la superficie total del perímetro de riego es mucho mayor que la superficie a transformar, en caso de ser necesario, se deberá realizar una selección de parcelas en base a una serie de criterios objetivos" y se incluye como criterio "Aspectos ambientales". Para hacer efectiva esta medida debería diseñarse la cartografía de detalle mencionada en el párrafo anterior para acotar las zonas de alto valor natural que no se podrán transformar y diseñar la zona de riego teniendo en cuenta estas limitaciones.

Se considera que se deberían excluir de la trasformación las parcelas indicadas en el presente informe

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

Considera que la superficie solicitada no supone una pérdida significativa de los valores forestales, puesto que se respetan las zonas de encinar, alcornocal, robledal y árboles de ribera, lo que hay que reseñar es que las zonas consideradas forestales dentro de la superficie regables tendrán que tramitar un cambio de uso de suelo forestal a agrícola.

La ubicación de la balsa está dentro del Monte de Utilidad Pública Nº 4 "Castañar del Duque", de titularidad compartida entre Ayuntamiento y vecinos y que es gestionado por la Junta de Extremadura a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En el plano de ordenación la zona afectada forma parte del Cantón I del Cuartel A y está poblada en su totalidad por robles. La Pendiente media se sitúa entre el 40% y el 50% y su orientación es NO. Dada la pendiente general, y teniendo en cuenta el volumen de tierras a remover y la construcción de nuevos viales, la superficie afectada puede ser notable. Esta superficie a afectar no está suficientemente definida en el documento que se envía.

Según la Directiva Hábitats la zona está clasificada como "Micro-macrobosques puros o mixtos de carballo (*Quercus robur*) y melojo (*Quercus pyrenaica*), termo-supratemplados y submediterráneos, meso-supramediterráneos, hiperoceánicos a semicontinentales, sobre sustratos pobres (bosques antiguos de castaños). "Código UE9260".

Se emite informe favorable para el Plan General de Transformación de Regadío de la Zona Regable Singular del Valle del Ambroz a excepción de la ubicación de la balsa, la cual va a tener una repercusión negativa sobre el Monte de Utilidad Pública Nº 4, por tanto se aconseja se busque un nuevo emplazamiento donde no se vean mermados los valores forestales de la zona.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento de alcance desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Debe evitarse esta situación garantizando la disponibilidad de agua en época de estiaje a partir de las infraestructuras de almacenamiento previstas (aguas muy modificadas o artificiales). Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.

- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones que se adjuntan para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

- Cruces de conducciones con los cauces: si se prevé esta situación, preferiblemente las tuberías se situarán mediante pasarelas elevadas sobre el cauce. En caso de enterrarlas, su extremo exterior se dispondrá al menos a 0,5 m de profundidad respecto al nivel más bajo del lecho. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

- Construcción de balsas: se recuerdan el art. 26 (obligación de disponer en buen estado de conservación y funcionamiento dispositivos de protección en la entrada de los cauces o canales de derivación y en la salida) y art. 33.2 (obligación para las nuevas charcas y aguas embalsadas de disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas) de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura.

Se relacionan a continuación las medidas que se establecen, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes.

Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):

- En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor a 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleran la velocidad de flujo a mas de 1 m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
- Los acabados en obra en servicio deben permitir el flujo de acarreos (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
- Estas condiciones deben ser geomorfológica e hidrológicamente estables en el tiempo.

1. Referidas a viaductos, puentes:

En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos, interesa o bien dejar el lecho natural, o bien que las

losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).

2. Referidas a marcos de hormigón:
Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas,...) como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.

3. En el caso de las baterías de tubo:
En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomadas aguas abajo del paso.

4. En el caso de Badén en losa o Plataforma de hormigón:
El perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Esta solución es la menos favorable tanto ambientalmente como para el flujo de acarreos. Además, el efecto barrera para las poblaciones piscícolas de este tipo de estructuras se acentúa en un cauce permanente, dada la necesidad de establecer diseños de mayores dimensiones para cumplir su objetivo principal como obra de paso. Por ello solo debe contemplarse para obras de paso localizadas en cursos de agua sin dominio público hidráulico y régimen de caudal temporal o efímero (representados MTN 1:25.000 con trazo discontinuo), con cauces de achura reducida. En el resto, la opción más estable como estructura y más favorable ambientalmente, supone disponer un marco o tubo empotrado 0,5 m bajo la rasante del lecho natural.

5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a curso fluviales:
Las soluciones en escolleras, encanchados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones de recubrimiento), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra o naturalizado, para evitar la impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y riparia circundante (trenzado autoregenerativo),

manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeables a plantas), por raíces y manto vegetal.

Cuando la sección transversal del dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales.
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
  - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las zonas de Coordinación del Plan Infoex.
- Zonificación. La Zona Regable del Valle del Ambroz se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte-Tiétar.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

  A la firma del presente informe, los municipios de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte cuentan con el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales renovado.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. Los términos municipales afectados han sufrido un total de 24 incendios forestales con inicio dentro del término municipal.

Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores. Si bien, está en aprobación inicial por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del valle del Ambroz Tierras de granadilla y Las Hurdes (DOE nº 96, viernes 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluyen los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa:

Cuando el promotor elabore el Proyecto de Ejecución y trámite la Autorización Administrativa de Construcción, se formalizará el expediente de ocupación temporal de las conducciones y/o líneas eléctrica en las vías pecuarias afectadas. Estableciéndose el condicionado técnico, que el promotor deberá aceptar previamente a la Resolución de Autorización. Haciendo constar que las conducciones deben realizarse en uno de los laterales de la vía pecuaria y los hidrantes deber ir suavizados o a nivel de la rasante del terreno.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Cabe informar:

Según el artículo 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente de riego, se denominarán Comunidades de Regantes.

Los estatutos u ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios, y deberán ser sometidos para su aprobación administrativa, al Organismo de Cuenca.

Entendiendo que la nueva Zona Regable prevista en el Plan se divide en dos zonas independientes de riego que no comparten ninguna infraestructura, ni siquiera la obra de captación, amabas zonas habrán de constituirse en sendas Comunidades de Regantes y solicitar a esta Confederación su aprobación. De lo contrario formarán una única Comunidad de Regantes.

Las antedichas comunidades de Regantes deberán solicitar y obtener en su caso, de esta Confederación las correspondientes concesiones de agua con carácter previo a su puesta en explotación.

La admisibilidad de los proyectos de cada Comunidad de Regantes, desde el punto de vista de obtención de los respectivos títulos de aprovechamiento de aguas, será entonces evaluada pormenorizadamente como parte de esos expedientes de concesión.

Según el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no será amparado el abuso del derecho en la utilización de las aguas, ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el titulo que se alegare, por lo que no se permitiría una duplicidad de suministros para atender un mismo uso. Por ello, según el art. 61.5 del citado Texto Refundido, el otorgamiento de los nuevos títulos concesionales a favor de las nuevas Comunidades Regantes, llevará implícita la caducidad de las concesiones para riego preexistentes de las que sean titulares los miembros de las nuevas Comunidades de Regantes en estas superficies.

Las detracción de aguas del embalse de Baños de Montemayor prevista en el Plan no deberá suponer perjuicios para el resto de concesionarios existentes y en tramitación que tengan sus captaciones en dicho embalse o en los cauces del río Baños y río Ambroz, aguas debajo de la presa en la zona donde los caudales circulantes por dichos cauces dependan fundamentalmente del régimen de funcionamiento del embalse.

Podrán, no obstante, ejercitarse expropiaciones forzosas de derechos, o parte de estos, en virtud de preferencia en el orden de usos establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y dentro del mismo orden en virtud de su utilidad pública.

En este sentido, se indica que para la redacción del Plan Definitivo puede consultarse el libro de registro de Aguas de esta Confederación, a fin de comprobar los concesionarios ya inscritos y que pudieran resultar afectados.

El análisis de las posibles afecciones a otras concesiones ya en tramitación formaría parte de las actuaciones a seguir en los expedientes a favor de las nuevas Comunidades de Regantes.

Puede avanzarse, por su trascendencia, que una de dichas concesiones en tramitación es la solicitada por la Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños" para abastecimiento de Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, La Granja, Zarza de Granadilla y Valdelamantanza-El Cerro (Salamanca), con aguas del embalse de Baños de Montemayor.

Por último, a expensas de lo que pudiera añadir la Dirección Técnica de este Organismo, cabe señalar que ya existe una Zona Regable del Estado denominada Zona Regable del Ambroz, suministrada desde la misma presa y gestionada por la Dirección Técnica de esta Confederación.

En cuanto a las afecciones a cauces públicos que pudieran crear las redes de conducción y distribución del agua de riego previstas en el Plan General, por cruzar cauces o discurrir en su zona de policía (franjas de 100 metros de anchura a cada lado del cauce), se informa que su evaluación y autorización, si procede, serían contempladas como parte de los expedientes de concesión que se tramite para cada Comunidad de Regantes.

Lo antedicho también se aplicaría a las afecciones que esas redes pudieran tener a infraestructuras de esta Confederación (canales de Zonas Regables, caminos de servicio, etc).

Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. No formula ninguna alegación al borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa en los siguientes términos:

Cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las actuaciones concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.

En esta línea, desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura se trata en todo momento de compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo de los proyectos de infraestructuras. Por ello, y a modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito la Comunidad incluyan una serie de medidas corretoras que, de manera genérica, se exponen en los siguientes apartados:

a.- Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en periodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especialidad de este trabajo, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe

emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinara las mediadas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de las diferentes Autorizaciones Ambientales e, igualmente, incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.

b.- Durante la fase de ejecución del proyecto: Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de los técnicos cualificados de todos los movimientos de tierras en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pié de obra, y se hará extensivo a todas a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destoconados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo.

- Superficie transformada en regadío anualmente.
- Superficie del ámbito territorial ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Nº de pies de arbolado autóctono eliminados.
- Nº de plantas sembradas como medida compensatoria.

- Superficie de Hábitats de Interés Comunitario
- Nº de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio cultural
- Superficie con algún tipo de protección.
- Consumo anual de agua
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie afectada de cauces o zonas de Dominio Público Hidráulico.
- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Porcentaje de energías renovables utilizadas.
- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito del Plan
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.
- Generación de residuos.
- Gestión de residuos.
- Nº de actuaciones en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Volumen de aguas reutilizadas